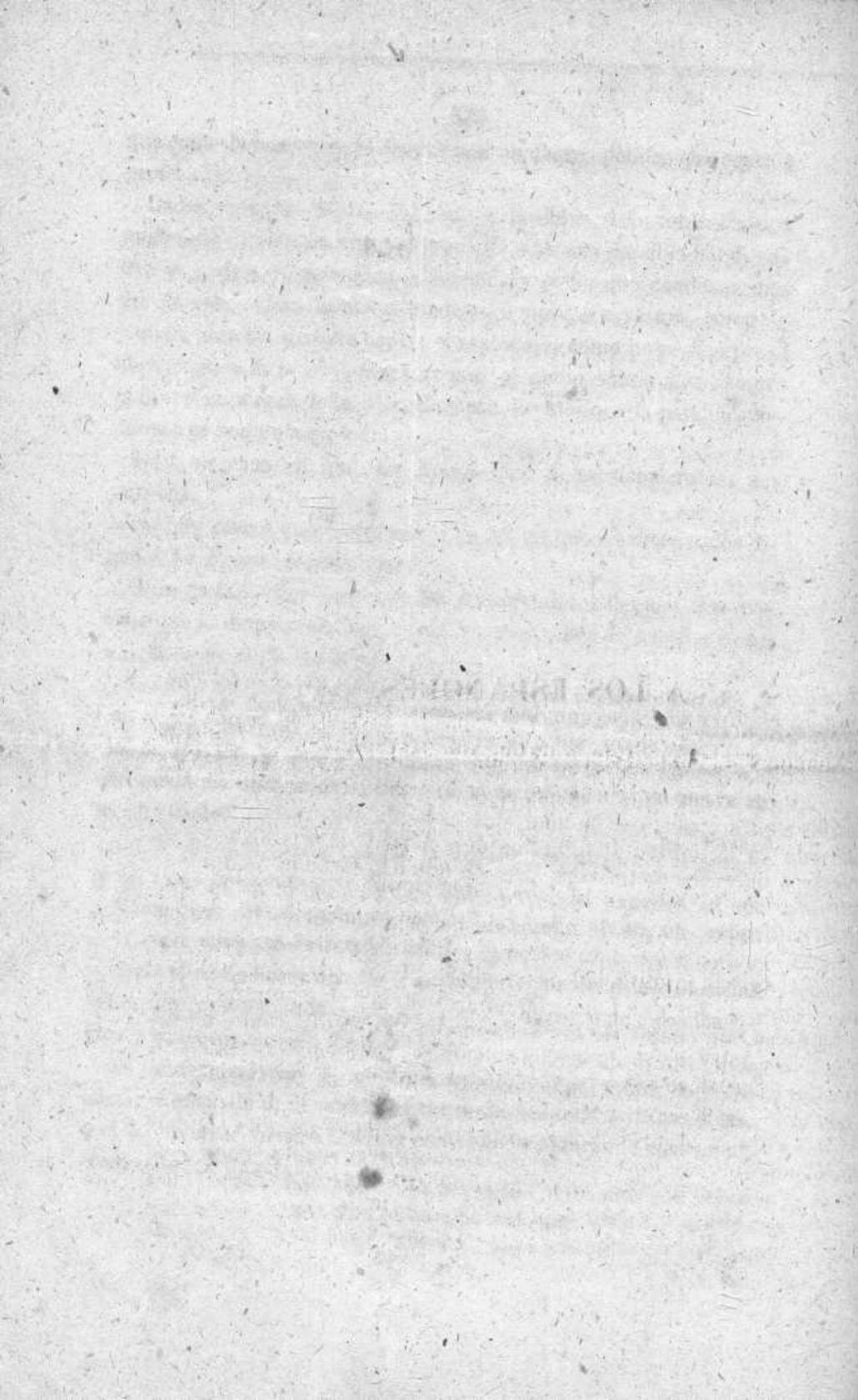


2 bis

A LOS ESPAÑOLES.



Espanoles, el Númen de la Razon, que se esplica entre vosotros, haciéndoos conocer vuestros innatos é inalienables derechos, y disponiéndoos á su realizacion, sin que el sentimiento insiintivo, que á ello os anima, pueda ser ya esplotado por la ambicion y el orgullo, que tantas veces os han hecho sagazmente instrumentos de sus hastárdas aspiraciones; ese Númen, que os habla al corazon, os pone de acuerdo en la unidad de aquellos derechos, y os organiza en la de vuestros intereses materiales; presidiendo á la Grande Asamblea, *constituída por la solemne manifestacion de la voluntad de los que estais organizados*, no puede menos de hacer que esta se fije ya en el ruinoso estado, á que han traído el edificio social el espíritu regenerador, que la civilizacion desarrollara, y las pasiones y desaciertos. tanto de los que han pretendido sostener las antiguas formas politicas, sin cuenta de las necesidades del siglo, como de los que se han apoderado de la accion novadora, para convertirla en su particular provecho. Situacion semejante anuncia la proximidad de un conflicto, en el cual, faltando, como otras veces, la débil garantia que á vuestra seguridad ofrecen las instituciones actuales, podeis hallaros envueltos en los desastres propios de esas revoluciones, que no siendo regidas por una idea, ni realizadas por una mano cual corresponde, canta y fuerte, son tan fecundas en sangre, como estériles en positivos resultados. Esta Grande Asamblea, celosa de vuestra seguridad y de vuestros derechos, en cumplimiento de su

sagrado ministerio, se apresura a manifestaros una verdad tan sensible, para que aprovecheis los momentos; estrechando vuestros vínculos, y preparándoos a un combate, que, por mas que vuestra circunspeccion y vuestro carácter pacífico lo repugnen y condenen, no podreis menos de aceptar, siquiera por la necesidad de acudir a vuestra propia defensa. En este caso, justo será tambien que, una vez obligados a la lucha, *aspireis en ella á un resultado definitivo*; y si ha de serlo, disponeos desde luego á comparecer en el santuario de las leyes el dia del triunfo; para no recibir allí, en vez de los laureles conquistados, la palma del martirio.

Espanoles, cuando la unidad fraternal, que este nombre establece entre vosotros, se halla desgraciadamente fraccionada en tantos partidos, por cada dia mas numerosos, enconados y dispuestos á enrojecer unos en otros sus manos fraticidas, sin mas objeto que el de apoderarse del monopolio, qué por tanto tiempo se viene haciendo del pensamiento social; convirtiendo en provecho propio la accion que debiera dirigirse al bien comun de los asociados, ¿puede menos de ser este peligro inminente? ¿Puede el ciudadano pacífico vivir descuidado en su trabajo, ó reposar en su propiedad, porque haya sido legitimamente adquirida? No; esto solo es prudente cuando las personas y sus derechos estan, cual corresponde, afianzados en el sagrado imperio de la Razon, cuya unidad rechaza esa pluralidad de partidos, que ocultan sus bastardas aspiraciones bajo sus falsas doctrinas.

Alzad, pues, la vista por un momento, suspendiendo vuestras tareas productoras; examinad esa politica fluctuante; conocedla, y no cabe duda que alcanzará vuestro anatema a todas las banderías de que consta, y que el dia de accion, si desgraciadamente llega, ó en un próximo porvenir, si hay tiempo para ello, no habrá mas que españoles, y *hareis que sea una verdad vuestra sociedad política*.

¿Podeis menos de condenar ese partido, que, desentendiéndose de la historia, a que tantas páginas de luto y de vergüenza ha dado; de la legislacion nacional, que desmiente, como aquella, sus falsos derechos; de la civilizacion, que la rechaza, y, lo que es mas, de toda dignidad propia del hombre, y todo deber de ciudadanía, pretende restaurar, en favor de una familia proscrita, aquel trono, que, habiéndose emancipado de su origen popular, solo pudo legitimarse acudiendo falsamente, allá de las estrellas? ¿Os serán mas aceptables esos absolutistas de Isabel, que quisieran convertir su autoridad contra vuestra soberania, que fundó su trono en el derecho, y reducir este trono a la sola condicion de hecho, y hecho abominable, como lo es la usurpacion siempre? ¿No es el escarnio de vuestra cultura esa otra escuela, que, diciéndose liberal, forma la vanguardia del principio monárquico; se apodera de su accion; le facilita desahogos para aprovecharse de ellos; lo convierte en caña, en torno de la cual se divide en parcialidades, que se la dis-

putan, y, según la van poseyendo, forman otras tantas oligarquias ministeriales, bajo cuya presión gimen igualmente el trono y el país? ¿Qué valor podeis dar tampoco á ese partido, que se presenta como innovador, invocando el derecho popular, y transige con el *per me reges regnant*; que se contenta con que aquel derecho tenga alguna participación en el poder derivado de este, en ese poder de hecho, y da el nombre de «gobierno representativo» á lo que, en verdad, no es otra cosa que un detestable «eclecticismo político», en el cual pugnan entre sí ambos principios; cabiendo al pueblo la peor parte; pues «sus constituciones solo hablan de deberes, sin decir nada de derechos, y si le conceden algunas garantías, quedan todas á merced de la otra parte, en la que se halla establecida la arbitrariedad con el vinculo de la fuerza? Y ¿qué direis de los hombres, que invocan la *República Democrática*; se erigen en junta; legislan por derecho propio; rompen vuestras tradiciones religiosas; vulneran los intereses del ejército; huellan el derecho de gentes, y llaman contra España las armas de todas las naciones; declarándola aliada y protectora de todos los revolucionarios; «quieren realizar su voluntad por medio de las armas,» esto es, «imponer á la universalidad la tiranía de un partido?» ¡Oh pseudo-demócratas, enemigos de la misma doctrina que aparentais sustentar, como los aduladores de Isabel, «que le aconsejan el absolutismo para hundirla!» ¿No os bastaba en su perjuicio, invocarla como cuestión de actualidad, «cuando la hacen imposible las circunstancias interiores del país y la política europea»; que pretendéis hacerla el blanco de la odiosidad de todo el mundo?

Pueblos, desconfiad tanto de los que se os venden por amigos, como de vuestros enemigos conocidos. Españoles, considerad aquí la verdad de todos los partidos, que se agitan entre vosotros.

¿No os resulta de este ligero reconocimiento la realidad del doloroso anuncio antes consignado, esto es, «la disolución social,» la proximidad de un caos en que choquen violentamente todos los elementos sociales? Por esto vuestra Grande Asamblea os da por primera vez la voz de alerta.

Esperad la lucha; que ella se acerca. Aprovechadla, «para romper esas injustas é inconvenientes instituciones,» que os deprimen, mientras que, dejando obrar á la arbitrariedad del poder y á las pasiones de los ciudadanos ambiciosos, dan lugar á situaciones tan precarias y á tales conflictos. Velad despues por la realización de vuestros derechos, y «sustentadlos en el santuario de las leyes.» Al efecto, «sin imponeros la doctrina, y mucho menos la voluntad,» ni amonestaros á que impongais la vuestra por medio de las armas, «acto tiránico, del cual la libertad nunca puede ser consecuencia», esta Grande Asamblea os dirige la tabla de esos derechos, formulada en los términos realizables y más convenientes, según la situación actual del país interior y exteriormente considerada. Exami-

habla; en ella encontrareis la verdad política, ante la cual deben desaparecer todos los partidos y todas las ambiciones, y no habiendo ya mas que españoles, en su unidad se hará positiva la de sus intereses y derechos, bajo el sagrado imperio de la razón y la justicia.

BASES DE LA CONSTITUCION POLITICA ESPAÑOLA

correspondiente á la civilizacion del pais, á la presion de los demás pueblos, y á sus intereses materiales.

De la nacion.

1.^a La soberanía reside en la nacion, y ella sola puede hacer las leyes y adoptar las formas políticas que la convengan.

2.^a La nacion, en uso de su soberanía, adopta *la forma monárquica*, por exigirlo así el estado de nuestra cultura, la fuerza de la tradicion, los intereses creados bajo este sistema, y, sobre todo, «la actual situacion política de Europa.» El rey será la personificacion del Estado, y, por tanto, sagrado è inviolable como este: ejercerá el poder ejecutivo por medio de ministros responsables, «sujetos á la ley», y justiciables en todos los actos que se separen de la letra constitucional.

3.^a Todos los españoles, que contribuyan al pensamiento social, esto es, al bien comun de los asociados, por medio del capital ó del trabajo, serán ciudadanos, así como los extranjeros que, contribuyendo al mismo pensamiento, tomen carta de ciudadanía, y «todos serán iguales ante la ley, tanto en derechos como en deberes»; porque los primeros pertenecen al hombre, considerado solo como hombre, y los segundos no son mas que la correlacion de aquellos. Serán españoles los naturales de la peninsula, islas adyacentes y posesiones de Ultramar, sin distincion alguna.

4.^a Ningun ciudadano español podrá ser molestado ni menos violentado, dentro del territorio de las Españas, por sus creencias políticas, religiosas, morales y científicas, y «todos, sin distincion ni traba de especie alguna,» serán dueños de publicar sus pensamientos, sea de palabra ó por escrito, sobre toda clase de asuntos. Serán penables solamente los actos producidos contra la decencia pública ó contra el ejercicio de este mismo derecho considerado en los demás. Tambien podrán reunirse y asociarse libremente dónde, cómo y para lo que les plazca, á condicion de hacerlo pacíficamente y de modo que no puedan turbar el sosiego ni la libertad de los otros.

5.^a Los derechos del Estado son la concentracion de los derechos de los ciudadanos, constituida por garantia de estos individualmente considerados.

6.^a Las leyes son la manifestacion de la voluntad general, y se harán por el órgano esclusivo de esta, que serán las Córtes.

7.^a Para el régimen de la sociedad española habrá tres funciones: la legislativa, la administrativa y la judicial.

Funcion legislativa.

8.^a Esta atribucion es esencialmente del pueblo; á él toca darse las leyes, y mientras toma la necesaria organizacion para hacerlo directamente, nombrará sus delegados, que, con el nombre de diputados o procuradores, ejercerán este noble sacerdocio.

9.^a La ley electoral, que formará parte integrante de la constitucion, marcará la insaculacion de los diputados, que serán nombrados por comisarios elegidos por el sufragio universal.

10.^a Cada vez que tenga que reformarsē ó adicionarsē un artículo ó ley orgánica, se hará presente á los electores antes de abrirse la legislatura: sin este previo aviso, no podrán los diputados proceder á su discusion.

11.^a Cuando termine la legislatura quedará una comision permanente, que podrá proceder á la convocacion, si la seguridad del Estado lo exigiese, ó si el gobierno ejecutivo quisiera estralimitar sus funciones.

12.^a El rey tendrá tan solo veto suspensorio para los acuerdos legislativos que no estimase sancionar; y si en la nueva legislatura, despues de espresadas las causas por sus ministros, las Córtes las desestimaren, se llevará á efecto la ley.

Funcion administrativa.

13.^a El gobierno, que es el conjunto de los ministros de la corona, nombrados libremente por el rey, tendrá á su cargo la distribucion y administracion de las rentas del Estado, votadas por las Córtes. Dirigirán, con arreglo á los reglamentos análogos, las fuerzas de mar y tierra, y todo el personal empleado en estos ramos.

14.^a Los empleados en todos los ramos administrativo, militar y judicial, se consideran, como los demás ciudadanos, en plena seguridad al ejercer sus funciones, si llenan completamente sus deberes. Ningun poder del Estado podrá separarlos de sus funciones sin previa formacion de causa, que motive la destitucion.

Los ascensos se arreglarán á la antigüedad y buena nota de sus procedimientos.

Funcion judicial.

15.^a Para administrar justicia habrá jueces y tribunales, que

aplicarán á los delitos las penas establecidas, y á los litigios el concienzudo fallo dictado por la ley.

Se establecerá el jurado para todos los delitos, cuyo *veredicto* llevarán á cabo los jueces que presidan este solemne acto popular; quedando siempre á los penados el derecho de apelar á los tribunales de casacion.

14.ª Habrá además para el gobierno interior de las provincias diputaciones provinciales, cuyos individuos, nombrados como los diputados del cuerpo legislativo, se insaculáran de todas las clases de la sociedad, para que se hallen representadas en esta reunion popular, guarda de sus derechos.

Lo mismo se hará con los individuos de los cuerpos municipales, cuyas leyes orgánicas formarán parte del código constitucional.

Estas funciones serán gratuitas y obligatorias, si no hubiese causas legítimas que lo impidan.

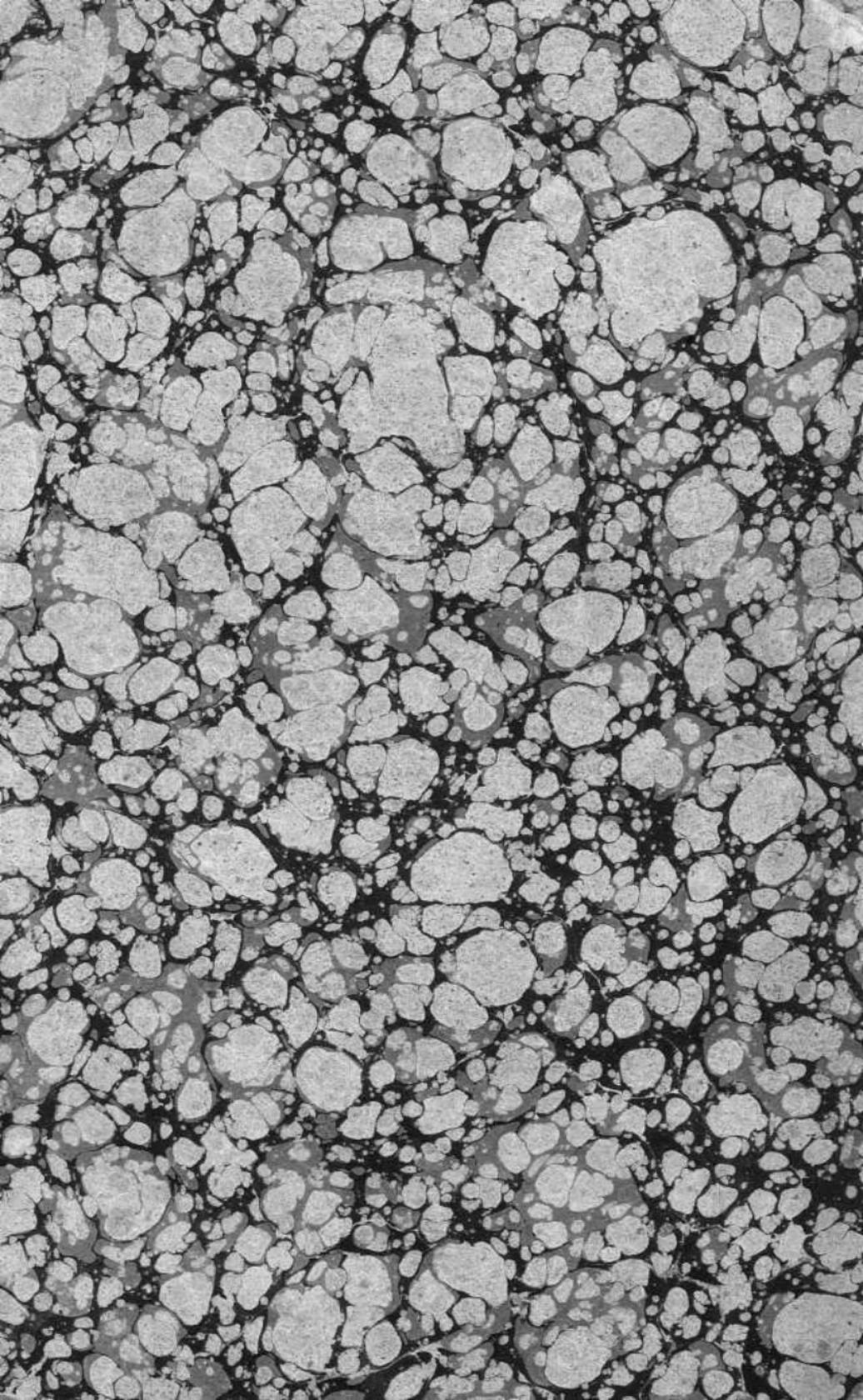
Artículos adicionales.

Tales son los puntos cardinales que deben servir de cimiento al edificio constitucional. Educar é instruir gratuitamente al pueblo; abrir casas de inválidos civiles, donde la nacion pueda albergar y alimentar á los braceros que la edad ó sus fatigas impidan trabajar; fundar establecimientos benéficos, donde se albergue y eduque á la infancia abandonada por sus padres; evitar, en fin, la mendicidad, que es un horror contra los gobiernos, será el grande objeto de estos, á quienes secundarán las corporaciones populares. Y sobre todo se procederá desde luego á la realizacion de los dos artículos siguientes:

1.º Localizar el ejército por distritos militares, divisiones, brigadas, regimientos, batallones y compañías, con arreglo al arte de la guerra y las condiciones estratégicas de la peninsula.

2.º Siendo el pueblo español eminentemente católico, no debe consentir que los ministros del verdadero culto dependan de un sacerdote extranjero, presa de la ambiciosa cábala de sus áulicos insaciables de oro. La España cristiana no debe estar sujeta al poder de un príncipe romano. La iglesia española debe volver á los primitivos tiempos del cristianismo, en que tanto brillaron sus obispos por la ciencia y santidad, y donde solo los concilios nacionales deliberaban en lo perteneciente á sus iglesias.



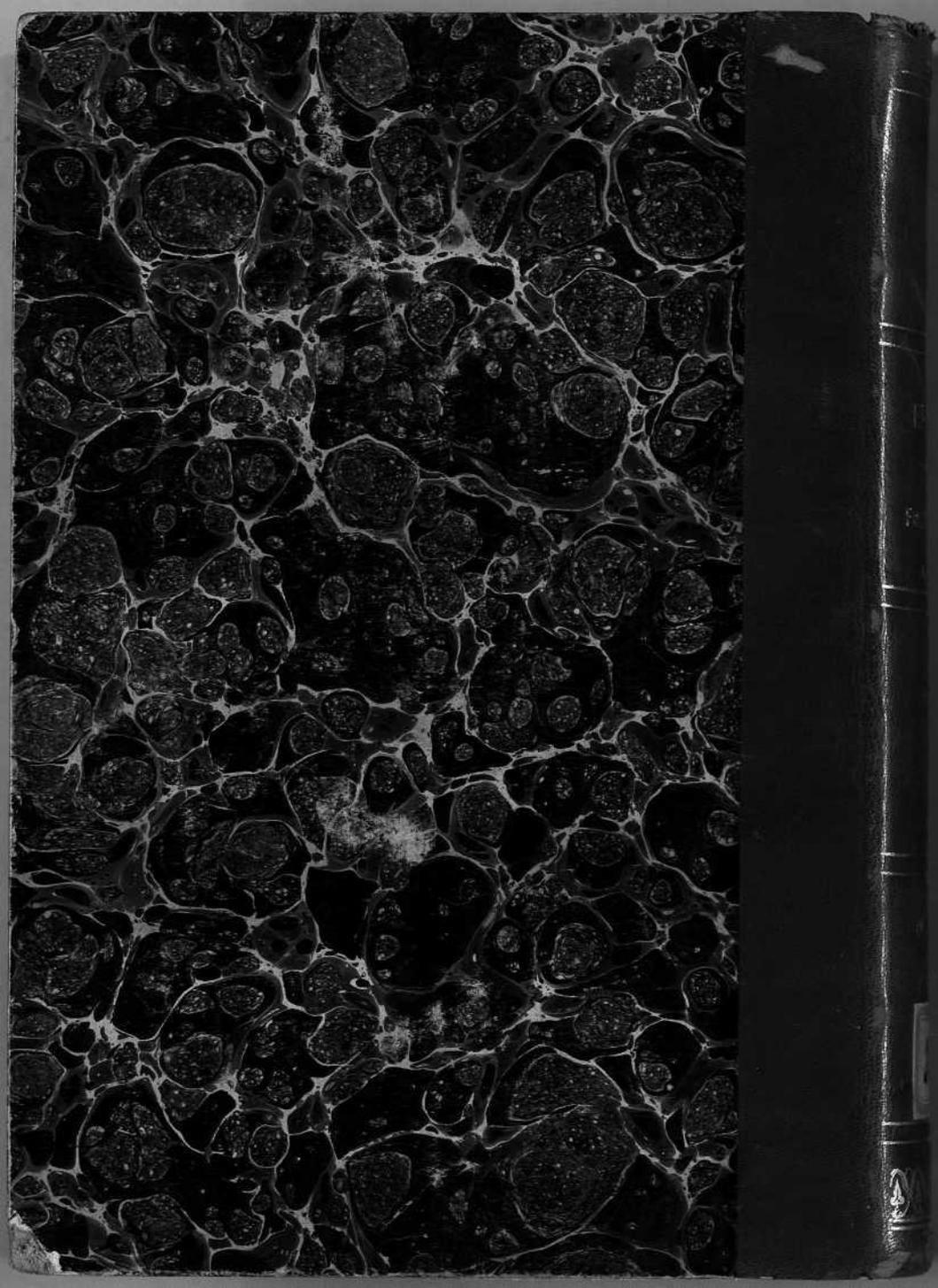


MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas.

Número	220	Precio de la obra.....
Estante..	50	Precio de adquisición.....
Tabla	5	Valoración actual.....
Número de tomos....	



ESPAÑA

FOLLETOS VARIOS

220.

